



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL JUBILADO DE LOS DIFERENTES RÉGIMENES DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL PAÍS^{1 2}

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir los fines, requisitos y procedimientos para la contratación remunerada de personal jubilado de todos los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país.

Artículo 2.- Se declara como regla general que, la UNED no puede contratar personas acogidas al beneficio de la pensión, ya que es incompatible percibir salario de la UNED y pensión de manera simultánea, excepto en aquellos casos en que a ley del régimen a que pertenecen contemple esta acción, la contratación se regulará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Por ello, los jubilados deben suspender el beneficio de la pensión si la ley que los acoge no permite la contratación.

Artículo 3.- La contratación se realizará para la docencia en programas de grado y posgrado, así como para realizar proyectos de investigación y de extensión. No se podrá realizar dicha contratación para ocupar cargos administrativos, docente-administrativos, de dirección o coordinación de programas y proyectos o de jefaturas en el sector administrativo.

¹ Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2720, Art. III, inciso 2-a, de 7 de marzo del 2019

² Modificado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria 2884-2021, Art. II, inciso 1) celebrada el 10 de noviembre del 2021.

Reglamento contratación de personal jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 12/11/2021

Artículo 4.- La contratación es optativa para la UNED en general y para las unidades académicas en particular, por lo que el pensionado o jubilado no puede exigir a la UNED que sea contratado, decisión que dependerá, en todo caso, de las necesidades reales e intereses de la Universidad.

Artículo 5.- El personal jubilado deberá ser de un alto perfil académico y su contratación será de carácter excepcional y temporal o por inopia declarada, por lo que nunca podrá ser nombrado en propiedad.

Artículo 6. La contratación del personal jubilado podrá hacerse hasta por 2 años, con la posibilidad de prórroga por períodos iguales, según el resultado de la evaluación de desempeño. Para la contratación tendrán prioridad las personas oferentes ad honorem sobre las remuneradas.

Artículo 7.- El acto administrativo de la contratación deberá ser motivado en la necesidad de la unidad académica y el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el grado, el posgrado, la investigación y la acción social.

Artículo 8.- Las unidades académicas (Escuelas, Extensión, Investigación), de acuerdo con sus necesidades e intereses, podrán destinar, tomando en consideración la disponibilidad presupuestaria institucional y los requerimientos académicos de las unidades académicas, un porcentaje de las plazas equivalentes a tiempos completos disponibles, para la contratación remunerada de personal académico pensionado, con base en lo que dispone este reglamento.

Artículo 9.- Cuando una persona funcionaria de la UNED labora de manera simultánea para otro patrono y se acoge al beneficio de la pensión, independientemente del régimen para el que cotiza y se pensiona, deberá comunicar a la UNED dicha decisión para que se le tramite el cese y el pago de las prestaciones legales.

Artículo 10.- Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.

Reglamento contratación de personal jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 12/11/2021

Capítulo II

De los pensionados del Magisterio Nacional (artículo 76 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional No. 2248 de 5 de setiembre de 1958, reformado por la ley No. 8721 de 18 de marzo de 2009)

Artículo 11.- La UNED podrá contratar personal académico pensionado por el régimen del magisterio nacional, hasta por un máximo de medio tiempo, y por un periodo de dos años para programas de grado, posgrado, investigación, o acción social, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 12.- El personal contratado al amparo del artículo 78 de la ley 7531 bajo esta modalidad podrá, consecuentemente, recibir su pensión y el salario.

En caso de que la contratación supere la jornada de medio tiempo, el interesado deberá solicitar que se le suspenda el pago de la pensión. **Artículo 13.-** Solo podrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios, en cualquiera de las instituciones estatales de educación superior universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

Capítulo III

De los pensionados por el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social:

Artículo 14.- El pensionado por invalidez solo puede realizar labores asalariadas -en el sector privado o en la docencia universitaria pública- después de transcurrido el plazo de un año, contado a partir del inicio del disfrute de la pensión.

Si transcurrido ese lapso el pensionado está interesado en trabajar en docencia universitaria en la UNED, debe solicitar permiso a la Administración, la cual podría autorizar el ejercicio de la docencia por una jornada de “hasta medio tiempo”.

Si el pensionado por invalidez desea trabajar en la UNED en labores distintas a la docencia, o por más de medio tiempo en labores universitarias docentes, debe solicitar que se le suspenda la pensión mientras desempeña el cargo.

Artículo 15.- El pensionado por vejez, puede ser recontratado por la

Reglamento contratación de personal jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 12/11/2021

UNED hasta medio tiempo en docencia universitaria y por un periodo de dos años, sin que para ello sea necesario que transcurra lapso alguno entre la fecha de la jubilación y la del inicio del ejercicio de las labores docentes.

Tampoco es necesario gestionar, en este caso, autorización alguna de la Administración, en el entendido de que si el pensionado pretende trabajar en labores asalariadas en la UNED distintas a las de la docencia, o trabajar en labores docentes por más de medio tiempo, debe solicitar que se le suspenda el pago de las prestaciones económicas derivadas de su condición de jubilado.

Capítulo IV

De los pensionados del Poder Judicial y otros regímenes:

Artículo 16.- La UNED podrá contratar personal profesional pensionado por el Poder Judicial, hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de grado, posgrado, investigación, o acción social, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 17.- El personal recontratado bajo esta modalidad podrá, consecuentemente, recibir su pensión y el salario.

En caso de que la contratación supere la jornada de medio tiempo, el interesado deberá solicitar que se le suspenda el pago de la pensión.

Artículo 18.- La persona pensionada recontratada deberá contar con una experiencia mínima de dos años en la docencia o investigación universitaria pública.

Capítulo V

De los requisitos y procedimientos de contratación

Artículo 19.- Para la contratación de académicos jubilados, se deberá cumplir previamente con los requisitos y los trámites definidos por la Oficina de Recursos Humanos y con los procedimientos de selección y nombramiento de profesores de jornada especial, de manera que se constate la evidente conveniencia institucional del nombramiento del jubilado, y su idoneidad en relación con los otros candidatos que participen en la lista de oferentes.

Artículo 20.- En el caso de posgrados, sólo podrá ser contratada la persona que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento del Sistema Estudios de Posgrados en la UNED, y, que tenga una experiencia no menor a dos

Reglamento contratación de personal jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 12/11/2021

años en docencia de posgrado. Solo en casos debidamente justificados, por las características específicas del posgrado, la experiencia puede ser menor a la indicada. En este último caso, el nombramiento tiene que ser ratificado por el Consejo de Rectoría.

Artículo 21.- La jornada máxima de contratación será igual hasta un máximo de medio tiempo o su equivalente en horas semanales y por un periodo de dos años.

Del régimen salarial:

Artículo 22.- El personal pensionado que recontrate la UNED al amparo del presente reglamento, será considerado personal regular de la institución para todos los efectos legales, con las excepciones que contempla el mismo.

Artículo 23.- El salario base de contratación de las personas jubiladas estará constituido por el salario base de la categoría del profesional, más un 24% del mismo, en la fracción correspondiente a la jornada del nombramiento. Al salario base anterior, se le reconocerá adicionalmente, un estímulo económico en razón de su grado académico de posgrado así: maestría 10%, doctorado 15%. En todos los casos, este estímulo económico se calculará con base en el grado académico más alto que posee la persona profesora. El monto de la anualidad reconocida, previa al ingresar a la UNED y la acumulada en esta institución, se calculará con base en lo que indique la normativa nacional e interna al respecto.

TRANSITORIO. Las personas que tengan una contratación en curso a la entrada en vigencia del presente reglamento mantendrán sus derechos adquiridos y se aplicará este reglamento en lo que les resulte más favorable.

Reglamento contratación de personal jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 12/11/2021